

RIBELOT CORTÉS, Alberto, *Vida azarosa del Palacio de San Telmo. Su historia y administración eclesiástica*, 2 vols., Marsay Ediciones, Sevilla, 2001, 576 pp. + 23 láminas.

No son pocos los edificios emblemáticos de los que puede presumir la capital hispalense. Entre ellos, y en arquitectura civil, hay que situar en primera línea, junto al Alcázar y a la Fábrica de Tabacos (hoy albergue de la Universidad), el Palacio de San Telmo, monumento histórico-artístico de gran suntuosidad y actual Sede de la Presidencia de la Junta de Andalucía. De su historia y vicisitudes trata esta espléndida obra, preñada de datos acerca de la Iglesia y de la Ciudad de Sevilla, y que, me permito adelantar, ningún historiador, jurista y, en definitiva, intelectual debe dejar en el olvido. El núcleo central del trabajo lo constituye el estudio del Convenio de Cesión Institucional del Palacio-Seminario de San Telmo, hasta ahora (1989) propiedad de la Mitra Hispalense, a la Junta de Andalucía.

Tras la atenta lectura de este libro, no puedo ocultar que en pocas ocasiones he experimentado mayor satisfacción. De una parte, me siento tributario del magisterio del catedrático emérito de la Universidad de Sevilla, director de este trabajo y autor del Prólogo, Prof. Dr. D. Alberto Bernárdez Cantón, a quien tanto debo, aprecio y admiro. De otra parte, en sentido diferente, quiero manifestar también los vínculos de afecto que me unen al autor, Prof. Dr. D. Alberto Ribelot Cortés, antiguo y brillante alumno de 2.º curso de la Licenciatura en Derecho, allá por los años ochenta, con quien asimismo comparto tareas docentes de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado. No cabe duda que la Ciudad de Sevilla y sus instituciones son deudoras del Prof. Ribelot por el aporte y huella que este investigador ha legado a una ciudad siempre necesitada de personajes de este nivel intelectual, influencia y herencia de su docto padre (q.e.p.d.), quien desde la niñez le inculcó el interés y el hábito por la lectura. Fruto de ello son las incontables conferencias y artículos en periódicos y revistas especializadas, sin olvidar algunas monografías sobre temas sevillanos.

Esta obra –bajo el título «La cesión institucional del Palacio-Seminario de San Telmo a la Junta de Andalucía: Presupuestos históricos y jurídicos»– alcanzó la más alta calificación cuando se presentó como Tesis para la obtención del grado de Doctor en la Universidad de Sevilla en julio de 1998. Su defensa tuvo lugar ante un tribunal presidido por el Ilmo. Sr. D. Alberto de la Hera y Pérez de la Cuesta, Director General de Asuntos Religiosos en el Ministerio de Justicia y Catedrático de Derecho Eclesiástico y Derecho Canónico Indiano. Precisamente, «El libro que ahora ve la luz –puntualiza el autor en la «Nota Previa»– de azarosa suerte en su elaboración y en su publicación, salvo algunos pequeños detalles, no ha sido puesto al día, intencionadamente, a fin de conservar el texto tal como fue cerrado a mediados de 1998». Por lo demás, ha sido publicado por Marsay

Ediciones (Sevilla), editorial en la que A. Ribelot ha colaborado estrechamente con obras muy relevantes como es el caso, por ejemplo, de *El Derecho de las Cofradías de Sevilla. Materiales para el estudio del Derecho Canónico y las Hermandades*, al día reelaborada en una segunda edición revisada y ampliada.

El libro consta de dos volúmenes de similar extensión. En el primero, además del «Prólogo» y de la «Introducción», se contienen los cuatro primeros capítulos que se cierran con una serie de láminas interiores y exteriores del Palacio. En el volumen segundo se ubican los cinco restantes capítulos, terminando la obra con tres «Anexos», «Índice» y «Láminas».

Como he indicado líneas atrás, el Muy Ilustre Sr. D. Alberto Bernárdez Cantón, Catedrático emérito y Académico Numerario de la Real Sevillana de Legislación y Jurisprudencia, es el autor del «Prólogo» (pp. 23-26), excelente como no podía ser de otra manera. Supongo que haciéndose eco del aforismo graciano «Lo bueno, si breve, dos veces bueno», el insigne canonista nos relata, en apretada síntesis, la trayectoria, dificultades, significado y trascendencia de la Cesión Institucional del Palacio a la Junta de Andalucía. Escribe «que bajo la superficie fenoménica del renombrado pacto, latían infinidad de cuestiones jurídicas, históricas, sociales y de la más diversa índole, necesitadas de una profunda investigación. Como en estas comedias que van en busca de un autor, la transferencia de San Telmo a la Junta de Andalucía estaba reclamando la tarea de un investigador que se diera, con entusiasmo y tenacidad, a desentrañar la variadísima temática subyacente: desde los orígenes de San Telmo hasta los precedentes inmediatos de la transferencia pasando por los destinos asignados al Palacio y por los sujetos que a través del tiempo han ostentado su titularidad jurídica» (p. 25). Hay que tener presente —recuerda el prologuista— que «no se trata de un edificio eclesiástico en su origen ni de una muestra de arquitectura sacra, sino que vino a integrarse en el patrimonio religioso por decisión de última voluntad de la Infanta Doña María Luisa de Orleans, quien lo legó a la diócesis para seminario al objeto de resolver la inveterada carencia de un edificio adecuado para la formación del clero. Pero puede decirse que el mantenimiento de este colosal Palacio siempre significó una grave carga para la diócesis; de ahí los varios intentos que hubo para desprenderse del mismo hasta el punto que cupo la posibilidad de conversión en hotel suntuoso» (p. 24).

A. Ribelot sigue en su investigación un método de aproximación histórica basado en la localización y presentación de los documentos originales y los interpreta en estrecha conexión con el contexto en que se desenvuelven. Este cometido lo consigue satisfactoriamente.

Con marcada intención propedéutica, la «Introducción» (pp. 27-28) ofrece una apretadísima síntesis del significado de San Telmo a lo largo de los siglos. De ahí que tras su lectura cabe ya formarse una idea de la relevancia e interés de este enclave.

Aunque en un primer momento pueda pensarse que acaso sea demasiado exhaustivo o fuera de lugar el contenido de los primeros epígrafes del capítulo I

(pp. 29-95), después de su relectura no puede menos que considerarse un elemento fundamental para comprender el significado y alcance de esta cesión institucional de San Telmo por parte de la Diócesis hispalense a la Junta de Andalucía. El capítulo, que en ningún caso es baladí, lleva por título «Antigüedades sobre San Telmo». A lo largo de sus siete muy documentados epígrafes el autor nos informa muy detalladamente sobre cada uno de los obispos de Marruecos residentes y no residentes en Sevilla (pp. 37 y ss.). Recuérdese que en la Edad Media existía el arrabal de San Telmo, con una iglesia con morada de los obispos citados. Fuera de su territorio de misión, fueron acogidos en Sevilla para que tuvieran una congrua sustentación. A. Ribelot va desgranando los orígenes y primera ocupación del territorio conocido desde antiguo con aquel nombre, dada su vinculación con las artes de la marinería y también su utilización en la época del Santo Rey Fernando III. La repoblación de los territorios ganados se lleva a cabo por el sistema de repartimiento, sin capitulaciones, y se atribuyen las posesiones dejadas por los musulmanes a los cristianos que habían combatido, en proporción a sus méritos y a otras circunstancias, como, por ejemplo, sus relaciones con la Corte, el partidismo político o el parentesco. Ello explica la diferencia de fortuna entre unas ciudades y otras, o entre unas diócesis y las restantes. Precisamente, la iglesia de Sevilla, diócesis de frontera, fue de las más beneficiadas, por lo que conservó mucho de su antiguo esplendor gracias a sus disponibilidades económicas y al favor real del que gozaba el titular de la sede. Esta influencia era tal que el monarca tomaba parte en la designación y nombramiento de los obispos y demás dignidades eclesiásticas. Concretamente, en 1252 Fernando III recibe encargo del Papa para que él y su hijo doten las sillas episcopales rescatadas a los moros (pp. 35 y 36). De este modo, dada la imposibilidad de residencia, a los primeros prelados de Marruecos les son concedidos terrenos en donde refugiarse, lo que provocó que verdaderos titulares *in partibus infidelium* se establecieran en Sevilla.

Dos factores van a determinar la desaparición de este obispado del norte de África: la situación socio-política de la zona y la falta de rentas económicas. Por lo que se refiere a esta última circunstancia, hay que destacar la renuncia llevada a cabo por el obispado hispalense, a mediados del siglo XVI, del patrimonio episcopal a favor del Tribunal de la Inquisición. Bien entendido que se trata sólo de un cambio en el destino en que se hallaban afectos unos bienes determinados de la iglesia que pasan a servir a una finalidad distinta, pero conservando su titularidad eclesiástica. En este sentido, la administración sigue encomendada a la persona de un clérigo, antes obispo, ahora inquisidor general. El objeto y condiciones de esta agregación fue detallado minuciosamente en la Bula de Pío IV *In supereminenti*, de 16 de septiembre de 1560 (pp. 63 y ss.). Por lo demás, el Santo Oficio de la Inquisición no obtuvo beneficio directo de estos bienes, aunque sí algunos indirectos, particularmente en concepto de pago de arrendamiento a los Mareantes de Sevilla, lo que no justifica con plenitud, según el autor, la drástica

medida del traspaso inquisitorial que convertía, por mor de la desposesión episcopal, bienes hasta entonces aprovechados de manera directa en meros productores de recursos (p. 75). El traspaso corre paralelo con una época en que ha tenido lugar el Descubrimiento de América, en el que Sevilla tuvo mucho que ver y decir. En concreto, habría que poner el acento en la necesidad de una flota adiestrada que fuera capaz de realizar este tipo de empresas y en el establecimiento de un centro de formación y adiestramiento para este fin, como es el caso de dos instituciones marineras asentadas en San Telmo: la Escuela de Mareantes de Sevilla y, más tarde, el Real Seminario Náutico, establecido por Carlos III en 1681. Para el Prof. Ribelot, esta última institución representa la primera época de oro del edificio, construido a mediados del siglo XVIII a instancias y a impulsos de los Mareantes. Buen número de promociones de la Armada se formaron en aquel inmueble que va a comenzar su declive cuando en 1717 se traslada a Cádiz la Casa de Contratación de Indias, lo que trajo consecuencias funestas para la ciudad de Sevilla, que intentó evitar este cambio con todos los medios a su alcance. En esta época, en la que, según ha escrito Morales Padrón, Sevilla quedó «viuda de América», tiene lugar la primera reducción de su protagonismo marino. Precisamente, este edificio Escuela del Mar, que hoy podemos admirar, joya y exponente del arte barroco hispalense, constituye el objeto principal del Convenio de Cesión Institucional.

Muy sugestivo resulta el capítulo II (pp. 97-132), dedicado a «los Duques de Montpensier». Una vez que desaparecen los estudios náuticos de San Telmo a mediados del siglo XIX y tras un efímero período dedicado a la enseñanza media, el destino principal de este edificio lo constituirá la Corte Sevillana de los Montpensier («Corte Chica»), transformándose en Palacio de la Realeza a lo largo de cincuenta años y dando protagonismo nacional a la vida sevillana. Este capítulo II cobra especial interés porque en él se da cuenta, entre otros aspectos, de los ascendientes, matrimonio y descendientes de los Duques Doña María Luisa Fernanda de Borbón y Don Antonio de Orleans; de la adquisición del Palacio y anexos de San Telmo y de la adjudicación de éste a la Duquesa. En efecto, fallecido el Duque en 1890 y resuelta la liquidación de su haber hereditario, el Palacio y sus jardines son adjudicados a la Duquesa viuda en concepto de retorno de dote. Estos últimos fueron donados por la Infanta a la ciudad y forman el Parque conocido con el nombre de su ilustre benefactora, constituyendo el único acto de liberalidad *inter vivos* realizado por Doña María Luisa sobre la finca de los Montpensier. Los terrenos habrían de destinarse siempre a paseo y jardines públicos, en caso contrario podría ejercitarse una acción rescisoria tanto por la cedente, cuanto por sus herederos y legítimos sucesores (p. 132).

La «Adquisición de San Telmo por la Mitra Hispalense» se estudia en el capítulo III (pp. 133-180). Con una distribución muy original y didáctica, el autor nos va introduciendo paso a paso en el núcleo central del trabajo. Concretamente, se ocupa del Seminario Conciliar de Sevilla; de la Universidad Pontificia

de Sevilla; del Seminario de San Telmo; del porqué del legado; de los dos testamentos de la Infanta, etc. A su muerte, el 11 de febrero de 1897, Doña María Luisa Fernanda de Borbón deja al arzobispado hispalense el Palacio y una parte de jardines con el encargo expreso de colocar en el mismo el seminario diocesano. Había otorgado dos testamentos: el primero, en 1892, es un testamento cerrado, y el siguiente, en 1893, ológrafo adicional al anterior. La cláusula decimotercera de este último constituye el segundo y definitivo de los actos de disposición sobre el Palacio de los Montpensier: «Dejo y hago donación de mi Palacio de San Telmo con su jardín al Señor Arzobispo de Sevilla para que ponga en mi dicho Palacio de San Telmo el Seminario».

Pieza fundamental de este capítulo III es el apartado relativo al carácter de la atribución testamentaria, donde se estudia la capacidad patrimonial de la Iglesia a finales del siglo XIX y la propia naturaleza y encuadre del testamento de la Infanta. El autor parte del dato «de que toda disposición hecha en favor o beneficio de la Iglesia ha de ser tenida por *causa pía*, habida cuenta que produce un aprovechamiento espiritual en el disponente directa o indirectamente perseguido, e, incluso, cuando se haya querido renunciar o prescindir de él» (p. 165). Desde este planteamiento, resulta indiferente que la disposición a considerar quede contemplada por el Código Civil dentro de las reguladas como «comunes», es decir, sin fin particular o específico, o «especiales o particulares», que son aquellas que contienen en sí un destino concreto (para sufragios, obras piadosas, para los pobres, etc.). En ambos casos el carácter eclesiástico determinará que se vea en ellas una causa pía. Asimismo, la minuciosa pulcritud de las cláusulas de ambos testamentos (el cerrado y el ológrafo) lleva a que se ajusten correctamente a los supuestos que el Código Civil establece en su capítulo «De la Herencia» (pp. 165 y 166). Por otra parte, en lo que se refiere a la naturaleza jurídica del legado, al tratarse de una disposición modal y no condicional, el autor considera que al legatario le está permitido la realización de cualquier tipo de actos o negocios jurídicos sobre el objeto de aquél. Éste fue, además, el parecer común de los asesores consultados por los prelados de Sevilla en las frecuentes ocasiones en que se ha venido planteando el tema de la cesión del Palacio.

«La administración diocesana de San Telmo» es el título del capítulo IV (pp. 181-266). Una vez que se acepta y recibe el legado del Palacio y se instala el Seminario en San Telmo, su administración pasa a depender de la Mitra Hispalense. Ella «ha decidido sus destinos durante noventa años, repletos de altibajos y problemas. Denominador común de esta etapa es la intención más o menos clara de deshacerse del edificio por razones de inconveniencia: costos elevados [...], etc. Desde su adquisición hasta la enajenación final en 1989, prácticamente la totalidad de sus prelados han asumido, en circunstancias diversas y con alcance distinto, la necesidad imperiosa de la venta, al igual que las administraciones y organismos públicos no han cesado en sus intentos de hacerse con la finca. Anhelado logrado al final» (p. 183). En este capítulo, el autor analiza, por

orden cronológico de sus pontificados, la intervención de los distintos arzobispos sevillanos en esta enajenación. En concreto, tras haberse ocupado anteriormente de la aceptación y puesta en marcha del edificio como Seminario por el Beato Marcelo Spínola en el año 1901, estudia la actuación frustrada de la venta en el arzobispado del Cardenal Almaraz (cuando ya era titular de la sede primada), evitada por su sucesor Iñundain. También se ocupa de los pontificados de los Cardenales Segura y Bueno Monreal. En este último mandato la venta del inmueble fue impedida por la declaración del edificio y jardines de San Telmo como monumento histórico-artístico. Recurso de la Administración que sufrió setenta años antes el antiguo seminario de la Puerta de Jerez (antiguo Colegio de Santa María de Jesús, origen de la Universidad) en tiempos de Spínola.

Este último prelado fallece en Sevilla, en olor de santidad, el 19 de enero de 1906, un mes después de que San Pío X le hubiese otorgado el capelo cardenalicio: «un capelo inútil», en expresión de su más reconocido biógrafo José María Javierre. Gozó de una fama episcopal difícilmente igualable entre el clero y entre el pueblo, hasta el extremo de limar asperezas políticas a las que se debían el acarreo de más de un atasco en su carrera eclesiástica. Acaso ello complicara la misión de encontrarle sucesor y explique el largo período de tiempo, cerca del año y medio, que la sede quedó vacante (p. 186). A propósito de la donación del Palacio por parte de la Infanta a la Iglesia sevillana, entiende A. Ribelot que no es rigurosamente exacto afirmar sin reservas que Don Marcelo fuera el artífice de este legado. El Arzobispo no tuvo más que una actuación circunstancial o de coincidencia, pues la decisión fue tomada por la Infanta años antes de la incorporación de aquél a la diócesis y, además, le era totalmente desconocida a la muerte de la donante (pp. 142 ss).

La dificultad de la sucesión de Spínola encontró su candidato idóneo en Don Enrique Almaraz y Santos (1907-1920), quien tanto congenió con el pueblo que mereció la denominación de «más sevillano de los preladados hispalenses». En los años de este pontificado tienen lugar los preparativos del acontecimiento más importante acaecido en Sevilla en todo el siglo XX: la Exposición Ibero-Americana de 1929, que «constituye un paralelo que separa dos épocas distintas en la historia de la ciudad: la de antes y la de después a ella misma. El denominado «Año de la Exposición» es el punto de referencia histórica al que se ha acudido con más frecuencia, por su propia magnitud, para señalar un hito determinado en el tiempo de la Sevilla moderna. Ni la República, ni la Guerra Civil, ni su hermana la Exposición Universal de 1992, son comparables a la trascendencia de la Exposición del 29» (pp. 187-188). En este orden de cosas, desde los esbozos originales de este evento se contaba con utilizar el Palacio y los jardines de San Telmo al completo. Pese a opiniones particulares contrarias, el interés general por la finca era patente. Tras una serie de trámites por ambas partes (consultas, dictámenes, licencias, comunicaciones, informes, etc.), tiene lugar la apresurada disposición del edificio-seminario realizada por Almaraz en los últimos días de su pontifica-

do. El prelado, sea por contentar a la ciudad y contribuir a sus intereses, sea porque estuviera convencido de que San Telmo representaba una carga insoportable para la mitra, era partidario de la enajenación. Acaso más por lo primero que por lo segundo (pp. 201-202). En cualquier caso, este proceder no se considera adecuado pues falta apenas un mes para su traslado a Toledo, y, lo que resulta más incomprensible, cuando hay nombrado nuevo Arzobispo para Sevilla hace seis meses (p. 204).

El Cardenal Ilundain (1921-1937) va a continuar, con diverso criterio, lo actuado y convenido por su antecesor. Dos eran los asuntos ya incoados pero pendientes con el Comité de la Exposición de 1929: el primero y más urgente, el contrato de permuta de San Telmo en su conjunto; el segundo, la cesión de los jardines hecha en 1915, condicionada a la terminación de aquél. Por lo que se refiere al primer asunto, tras la exigencia por el nuevo Comisario Regio del cumplimiento de lo acordado con Almaraz, Ilundain se pone en contacto con el Nuncio y, de nuevo, con la S. Congregación de Seminarios recabando una pronta respuesta para contestar lo que proceda al mencionado Comité. Una vez analizados los planos por dicho dicasterio, tras hacer algunas observaciones de carácter general, contesta al Arzobispo en el sentido de que cuide de hacer gestiones para la mejora del proyecto del nuevo edificio, y de las condiciones de la permuta. Con razón, el Comité de la Exposición se consideró lesionado en sus derechos por este cambio de parecer, lo que redundó en perjuicio del Certamen. Este incumplimiento contractual produjo una campaña en contra de la Iglesia que trascendió a la prensa. El clero, en absoluto partidario de la enajenación, alababa la reintegración del patrimonio diocesano (pp. 227-228).

Por lo que hace al segundo asunto –la cesión de los jardines–, el plazo para la devolución de la zona verde cedida se cumplía en 1921, fecha en que se realizaban gestiones para la total adquisición de la finca, y el Comité, confiado en el éxito de esta operación, continuaba el disfrute de los terrenos con el consentimiento presunto del Cardenal Almaraz. Pero el desarrollo lento y confuso de las negociaciones con el nuevo arzobispo llevó al Presidente del Comité a solicitar una prórroga en 1923 con la finalidad de continuar utilizando los jardines, prórroga que fue concedida ese mismo año. Por otra parte, en 1924 tiene lugar la apertura de la calle que todavía hoy conserva su denominación de «La Rábida», como vía para facilitar el acceso de la Exposición y la comunicación con el paseo del río. Esto fue así porque el contrato de cesión de los jardines de 1915, prorrogado en 1923, y el frustrado convenio de permuta contemplaban a favor del Comité la posibilidad de realizar las obras necesarias de adaptación de los terrenos para disponerlos como recinto del evento de 1929. El acuerdo de la apertura de esta nueva vía ocasionó la escisión del parque de San Telmo en dos partes que estaban incomunicadas, cada una de las cuales formaba una de las aceras de aquella calle. En 1925 el Ayuntamiento formula la petición para adquirir los jardines en la parte que resultaba segregada del Palacio después de dicha apertura y

al objeto de poder ampliar los jardines del Parque de María Luisa. Después de varias conversaciones, cumplidos todos los trámites y requisitos legales, el 26 de abril de 1926 tiene lugar la firma de la escritura de la venta parcial de los jardines a la Corporación municipal por un valor de un millón setecientas mil pesetas. Los opositores de la política de Ilundain, partidarios de la conservación del patrimonio en su integridad, no estaban de acuerdo con el precio de esta venta. En realidad, carecían de razón, pues la adquisición de los jardines de San Telmo fue, con diferencia, la mejor pagada en toda la historia de la Exposición. Con todo, no faltaron aplausos a la solución dada por Ilundain (pp. 230 y 245).

En el pontificado del Cardenal Segura (1937-1954), a cuya semblanza se dedican unas páginas en esta obra (al igual que se hace con los demás prelados que tienen que ver con San Telmo), no se entablaron negociaciones sobre la venta de la finca. En 1952 ardió el Seminario, perdiendo la cúpula barroca que remata la gran escalera regia. Gracias al celo del Cardenal se pusieron todos los medios a su alcance para la reconstrucción inmediata.

El último de los pontificados que se recogen en este capítulo IV es el del Cardenal Bueno Monreal (1954-1982), uno de los más prolongados de la historia eclesiástica sevillana, igualándose e, incluso, superando al de San Isidoro y Don Remondo. Dejando a un lado otros pormenores, no cabe duda que «Bueno Monreal estaba convencido del alto valor alcanzado por la finca de San Telmo tras la nueva configuración urbana de la ciudad. Creyó que el elevado precio que podría obtenerse con su venta solucionaría muchas faltas, por lo que «... estaría dispuesto a venderlo si hubiera comprador [...] La mera consideración del hecho de acudir a la Curia Romana para obtener licencia de enajenar, hace pensar que, sigilosamente, la operación se hallara cerrada de tiempo atrás y que, por razones de prudencia, reserva, e incluso, temor, se hubiera reservado secretamente por el Prelado» (pp. 260-261). La sospecha de temor en la mente del arzobispo lo era porque pudiera entorpecerse la venta, particularmente respecto a administraciones públicas como el Ayuntamiento, que históricamente habían pretendido la compra del inmueble. Estas sospechas del Cardenal quedaron de inmediato confirmadas, viéndose sorprendido por la declaración de San Telmo y del jardín contiguo al mismo como monumento histórico-artístico (Decreto 886/1968, de 6 de abril, que el autor transcribe al igual que hace con numerosos documentos a lo largo de toda la obra). Con ello, ya no podría llevarse a efecto dicha venta (pp. 261-262). La negociación se abrirá de nuevo en el pontificado del Arzobispo Amigo Vallejo.

El volumen I se cierra con una serie de láminas, muy logradas, sobre aspectos interiores y exteriores del palacio.

El volumen II se inicia con un capítulo, el V (pp. 295-314), relativo a la «Iglesia y sociedad al tiempo de la cesión de San Telmo». Con buena lógica, el autor comienza esta segunda parte del libro con el pontificado del citado fray Carlos Amigo Vallejo (1982-), quien rige y regía la Diócesis de Sevilla en el

momento de la cesión. De este modo, se ofrece al lector una perspectiva más didáctica a la hora de valorar el alcance de la enajenación de San Telmo. En este capítulo se aborda la cuestión de la formación del clero y de los estudios eclesiásticos; la agobiante situación económica de la diócesis y del seminario; la legislación, política y opinión general sobre el patrimonio tras la declaración oficial de monumentalidad recaída sobre San Telmo; el acuerdo-marco suscrito entre la Junta y la Iglesia de Andalucía, etc. En apretada síntesis, y por lo que hace al patrimonio, a mediados de los años ochenta había una opinión contraria, en el ámbito nacional y en grupos sociales fuera de la Iglesia, a la administración de bienes por parte de ésta, y ello en una época en que ya había acuerdo entre Iglesia y Estado sobre ese Patrimonio Común. Y en el plano local «el caso de San Telmo no se libró de esta crítica. La prensa repetía una y otra vez, durante años, el lamentable estado de su conservación, la necesidad de una intervención urgente, la reutilización que devolviera el edificio a los sevillanos mediante un uso cultural y público. Se difundieron toda clase de miserias sobrevenidas al monumento desde que pasó su titularidad a la Iglesia. Unas veces, los reporteros no estaban faltos de razón, otras, el ataque frontal a lo eclesiástico eclipsaba la verdad de los reportajes» (pp. 311-312).

Punto capital de la obra es el «Convenio de cesión institucional a la Junta de Andalucía», del que se ocupa el capítulo VI, el de mayor extensión (pp. 315-449). Consta de diecinueve epígrafes donde se van desgranando todos los pormenores hasta llegar a la firma del contrato. Aunque el inicio real de las conversaciones tiene un origen anterior, la conocida como «cesión institucional» del Palacio de San Telmo es el resultado de unas negociaciones iniciadas alrededor de 1985 entre el Presidente de la Junta y el Arzobispo de Sevilla, negociaciones que resultaron más lentas de lo que en un principio parecía y ello no por falta de voluntad en ambas partes sino porque los mecanismos eran realmente complicados. Al final, la enajenación se llevó a efecto por la firma de un «Convenio» entre la Junta y el Arzobispado en septiembre de 1989, que a la fecha de la redacción de estas páginas (diciembre de 2002) ha sido elevado a Escritura Pública. A continuación reflejo sucintamente algunos datos de interés que se recogen en este capítulo.

El título dado por las partes y bajo el que se contiene el acuerdo firmado es el de «Convenio que suscriben la Junta de Andalucía y el Arzobispado de Sevilla para la Cesión Institucional del Palacio de San Telmo de Sevilla a la Comunidad Autónoma de Andalucía». Sin embargo, en el contrato propiamente dicho, en la «Memoria» del Arzobispado y en los documentos propios de las autoridades de la Junta se utilizan en varias ocasiones distintos términos para hacer referencia al contrato suscrito: Convenio, Cesión, Convenio de Cesión, Convenio Institucional, Cesión Institucional y Acuerdo Institucional. Partiendo de esta terminología, se alude en la obra a los conceptos de «cesión», de cesión «institucional» (aquella establecida o realizada, sin más, entre organizaciones de este tipo) y de

«cesiones gratuitas». Cuando estudia la naturaleza jurídica, A. Ribelot llega a la conclusión de que se trata de una compraventa. Insiste, además, en que, pese a que el Código Civil no regula este tipo de contrato, no por ello ha de tenerse por contrato atípico, pues la voluntad de las partes, clara, permite determinar cuál sea la normativa peculiar por la que han de regirse sus obligaciones respectivas. A continuación se refiere al Derecho aplicable en su, lógicamente, doble vertiente de la Legislación administrativa y del Código de Derecho Canónico. La canonización de la ley civil en materia de contratos (c. 1290) y la calificación como contrato privado aun interviniendo una Administración Pública (art. 4.3.<sup>a</sup> B de la Ley de Contratos del Estado, a la sazón vigente) de esta cesión, conduce a aplicar las normas por las que el Derecho privado regula la compraventa (arts. 1445-1537 del Código Civil) (pp. 321-327). Por otra parte, aunque en este convenio de cesión se contiene un contrato de compra y venta (cambio de cosa por precio), no obstante la relevancia de las instituciones intervinientes y del propio objeto de transmisión (el Palacio), determinan que el contrato privado que subyace en el fondo, merezca el título de «Cesión Institucional» (p. 487).

En este capítulo, se desglosan, además, en grupos separados, las opiniones de los diferentes órganos de la diócesis en función de que las mismas se exijan para la validez del negocio o se trate de una decisión del arzobispo por razones diversas (c. 1292, § 1 y 2). Siguiendo el tenor de este precepto ha de tenerse en cuenta, en primer lugar, la «necesaria concurrencia» del consentimiento por parte del Consejo de Asuntos Económicos, del Colegio de Consultores, y de los interesados (rector, administrador, órgano de gobierno, formadores y seminaristas). Llama la atención –se dice en el libro– que una de las grandes carencias de las que adolece el trámite para la enajenación de San Telmo es precisamente la falta de consulta a los interesados, tal como reclama *ad valorem* el canon 1292, § 2. Ausencia que, curiosamente, tampoco se echa en falta por la Sede Apostólica al analizar la documentación remitida (pp. 348-349). A continuación se analiza el «parecer ilustrativo» de los Consejos Episcopal y Presbiteral, no exigido por el citado canon, si bien, en cuanto dice relación con el gobierno pastoral de la diócesis, ayuda a iluminar las medidas más trascendentes de la administración patrimonial. No obstante, el autor, cuando estudia la intervención del primero de los organismos citados en la venta de San Telmo, califica aquella «por lo menos de arriesgada», pues «pedir un consentimiento que una vez obtenido no puede desplegar efectos, es vehículo para acarrear consecuencias molestas, y, cuando poco, el malestar de los consultados». Afortunadamente, el criterio de los consejeros episcopales fue en el mismo sentido que el de los del Consejo de Asuntos Económicos y del Colegio de Consultores, y el escrutinio presentó también mayoría absoluta favorable a la cesión (p. 353). No falta, finalmente, la «consulta de cortesía» al Cabildo Catedral. Nótese que, aunque hoy no se exige ni el parecer ni el consentimiento de este órgano para las disposiciones económicas en las que se precise licencia de la autoridad legítima, hubiera sido una grave falta de delicadeza.

deza no conocer el criterio de los capitulares, sobre todo cuando se había consultado a otros entes desvinculados también de esta actividad (p. 376).

Conviene reparar en dos cuestiones importantes que se palpan a lo largo de las negociaciones y consultas de esta cesión institucional. En primer lugar, por lo común, en todos los intentos de enajenación, incluido el último, de 1989, se constatan, por parte de los miembros del clero integrante de los distintos organismos eclesiásticos, opiniones favorables a las pertinentes consultas de los prelados, con limitadas excepciones. Ello es debido, fundamentalmente, a la trascendencia social que supondría desprenderse de bienes que pudieran «parecer ostentosos cara a la sociedad, que ha de recibir, en lo posible, un ejemplo de sobriedad y pobreza evangélicas» (p. 485). Entre las excepciones a la enajenación, hay una que ha merecido ser recogida en un apartado propio (pp. 369-372) dentro de este muy completo capítulo VI. Se trata de «la intervención de Gil Delgado», canónigo y juez del Tribunal Eclesiástico, que, en definitiva, es un «Voto particular» contrario de todo punto a la venta de San Telmo. Basa su razonamiento en argumentos de orden financiero, funcional y moral. A modo de ejemplo, cuando se refiere al valor económico, arguye que «la Archidiócesis no gana lo que de verdad vale San Telmo. La Junta compra a la baja descaradamente. Y paga a plazos, desvalorizando el dinero» (p. 369).

La segunda cuestión importante que se observa en estas decisiones eclesiásticas sobre el futuro o utilidad del inmueble se refiere a las repetidas injerencias del poder secular, especialmente el municipal. En este sentido, algunas de estas incursiones guardan similitud, «como las tenidas con ocasión de la venta del antiguo seminario, en el pontificado del Arzobispo Spínola, y la habida con el de San Telmo, en tiempos del Cardenal Bueno Monreal. Acaso, referida a la de Spínola, pueda apuntarse una clara reminiscencia del fenómeno desamortizador del siglo pasado [se entiende el XIX], y la duda efectiva sobre la incapacidad práctica de administrar bienes de determinada envergadura por manos eclesiásticas» (p. 485).

En otros epígrafes de este capítulo VI, hay unas páginas (380-390) dedicadas, de una parte, a la «opinión de los laicos: el Consejo Pastoral» y, de otra, al «parecer de la Familia Orleans», noticias que no pasan de ser un mero sondeo acerca de la aceptación social de la decisión de enajenar, de ahí que esta última consulta revista la consideración, sin más, de cortesía, deferencia, fineza o simpatía. Todos los miembros de esta familia, que son una ínfima parte de los descendientes de los Duques, manifestaron su conformidad con la cesión (pp. 385-386).

Al margen de los consentimientos comunes a todo acto de administración diocesana cuando el valor de su objeto se mueve dentro de los límites mínimo y máximo fijados por la Conferencia Episcopal, el Palacio de San Telmo contiene en sí cada una de las tres exigencias *ad valorem* que fundamentan la petición de la oportuna licencia de la Santa Sede para la enajenación de determinados bie-

nes: valor superior a la cantidad máxima establecida por la Conferencia Episcopal, o que recaigan sobre exvotos donados a la Iglesia o bien se trate de bienes preciosos por razones artísticas o históricas (c. 1292, § 2). Señala el autor que la petición de la confirmación de la licencia otorgada en 1967 fue un deseo del Arzobispo Amigo Vallejo, habida cuenta que la operación de venta de 1989 se desenvolvía en medio de «nuevas circunstancias» en comparación a las que se daban en tiempos del Cardenal Bueno Monreal. Por ello, no debe tenerse la licencia concedida en 1988 como actualización de la anterior, sino que una y otra han de valorarse como actos administrativos distintos e independientes, basados también en circunstancias diversas (pp. 399-400).

En epígrafes posteriores (pp. 402 y ss.), dentro de este capítulo VI, A. Ribelot aborda otras cuestiones de interés. En primer lugar se ocupa del «objeto del contrato» donde se refiere, por un lado, a la delimitación geográfica del Palacio de San Telmo y de sus jardines y, por otro, a la Capilla, a la que dedica especial atención. Acto seguido, estudia las «consecuencias de la declaración de monumentalidad» en 1968, deteniéndose en la Ley de Patrimonio Histórico de 1985 y en el Departamento Diocesano del Patrimonio, que ha sido uno de los grandes ausentes en el proceso negociador de la venta de la finca. A continuación analiza «la causa del contrato», advirtiendo que no se trata de la causa civil, sino de los criterios o fundamentos que han apoyado la procedencia de causa justa en la enajenación del Palacio. En este sentido el canon 1293 se refiere a «una necesidad urgente, una evidente utilidad, la piedad, la caridad u otra razón pastoral grave». A título de ejemplo piénsese que determinados entes eclesiásticos ganarían en funcionalidad e independencia una vez ubicados en los nuevos edificios. En resumen, entre otras causas, hay que destacar la reubicación, rehabilitación y el saneamiento económico de la Diócesis. El «precio del contrato» es asimismo otro de los epígrafes curiosos de este capítulo: «la cantidad total a la que ascendió el precio de la venta superaba en verdad todas las apreciaciones y valoraciones realizadas: Dos mil quinientos ochenta y seis millones, ochocientos noventa y una mil, quinientas doce pesetas...» (p. 423). El destino de esta cantidad sería conseguir el nuevo emplazamiento de los servicios instalados en el Palacio (Escuela de Formación del Profesorado, Centro de Estudios Teológicos, un Seminario), la construcción de una Residencia Sacerdotal, la rehabilitación del Palacio Arzobispal, la creación y mantenimiento de templos, así como la constitución de la Fundación «Infanta María Luisa de Orleans». A esta última y a la Residencia Sacerdotal se dedican sendos epígrafes. Por la importancia que este Centro de la Iglesia de Sevilla ha representado para la Archidiócesis, el autor ha considerado oportuno realizar un análisis detallado del mismo (pp. 426-434), partiendo de una síntesis histórica sobre la preocupación del ejercicio de la caridad con los ancianos en la Sevilla tradicional. Tras una serie de iniciativas y soluciones, al fin se firma, en 1998, un Convenio Institucional entre Arzobispado y Ayuntamiento para la construcción de la Residencia. Por lo que se refiere a la Fundación (pp. 435-445), erigida por un

Decreto del Arzobispo en 1991, desde el punto de vista de la Iglesia se alcanzaban dos metas importantes: que no se perdiera el patrimonio diocesano y el saneamiento sustancial que supondría para la economía de la Iglesia particular.

Termina este capítulo VI con un epígrafe (pp. 446-449) muy detallado sobre la «forma» (necesidad previsor de que el documento habría de elevarse a escritura pública –lo que ha tenido lugar, como se ha referido más arriba, en diciembre de 2002– e inscribirse en los pertinentes Registros), «gastos» (desde un principio la Iglesia manifestó su intención de vender sin necesidad de soportar ninguna de las cargas) y «firma» del convenio, que fue suscrito el 19 de septiembre de 1989 en el propio Palacio de San Telmo. Por parte del Arzobispado y en su nombre y representación, intervino el Excmo. Sr. Arzobispo, Don Carlos Amigo Vallejo. De otro lado, y en nombre y representación de la Comunidad Autónoma Andaluza, el Excmo. Sr. D. José Rodríguez de la Borbolla y Camoyán, Presidente de la Junta de Andalucía. Importantes órganos de comunicación de la propia Iglesia española calificaron de «histórica» la firma de este contrato, y la prensa hizo lo propio al considerar «hecho histórico» cambio de uso tan sustancial, alabando tanto la actuación eclesiástica cuanto la política, a veces dando una interpretación de la historia no acorde plenamente con la realidad (pp. 447-448).

«La ejecución del contrato» es el título del capítulo VII (pp. 451-469) que se subdivide en cuatro secciones: cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Junta de Andalucía en relación, entre otros asuntos, a las obras y mejoras arriba mencionadas (rehabilitación del Palacio Arzobispal, construcción de un nuevo Seminario, etc.); cumplimiento de las obligaciones de la Iglesia (se dieron las facilidades pactadas a la Junta para la realización de estas obras y mejoras); la Comisión de seguimiento de los acuerdos; y novación y conclusión del convenio de cesión institucional del Palacio de San Telmo, a fin de que la construcción de la Residencia Sacerdotal y la rehabilitación del Palacio Arzobispal fueran realizadas por la Diócesis de Sevilla, financiándose las mismas por la Junta a través de una subvención a favor de aquella.

La situación de «San Telmo, hoy» es analizada en el capítulo VIII (pp. 471-478), muy sucinto, con dos epígrafes acerca del Seminario y del Palacio. Respecto al primero, no se olvide que la Diócesis ha venido utilizando como seminario el edificio hasta fechas recientes. Desde 1992, la Presidencia de la Junta está ubicada en el Palacio y los aspirantes al sacerdocio estuvieron asentados en la parte noble, lo que pone de manifiesto que ha habido convivencia entre el destino eclesiástico y el autonómico. Por otra parte, el nuevo edificio Seminario fue bendecido en octubre de 1999 por el Prefecto de la Congregación para la Educación Católica, Cardenal Pío Laghi, con asistencia de SS. MM. los Reyes de España, que lo inauguraron. También en este epígrafe se nos brinda un completísimo elenco de diferentes actos eclesiásticos que han tenido lugar en el Palacio de San Telmo con posterioridad a la firma del convenio de cesión en 1989 (conferencias, inauguraciones y clausuras de cursos, visitas mensuales del prelado al Seminario, convi-

vencias, etc.). En el segundo epígrafe se da noticia de que a cargo de la Junta de Andalucía se ha llevado a cabo una importante labor de restauración y reacondicionamiento del inmueble. Asimismo, se relata la efeméride de que el 11 de febrero de 1997, primer centenario del fallecimiento de la Infanta, toda Sevilla recordó con actos y homenajes su memoria: «después de Fernando III el Santo y de su hijo Alfonso X el Sabio –podía leerse en la prensa local– ninguna otra persona de la Casa Real Española ha dejado en la ciudad huella más profunda» (p. 477). Finaliza el capítulo en el sentido de que «Hoy el Palacio se está convirtiendo a marchas forzadas en emblema de la Junta de Andalucía, destruyéndose por minutos la memoria de seminario diocesano [...] Muy pronto, sobre todo con arreglo a las generaciones más jóvenes, San Telmo presentará de su destino eclesiástico un vago recuerdo, fundido con el de los Duques de Montpensier y con el de los Mareantes de Sevilla. La Diócesis, no sabemos con qué acierto, ha dejado definitivamente de manejar el timón de sus destinos» (pp. 477-478).

Las «Conclusiones» a las que llega el autor se recogen en el capítulo IX (pp. 479-487). Una lectura atenta de las mismas permite hacerse una idea suficientemente clara de lo que ha significado y significa San Telmo para Sevilla.

A continuación se incluyen en tres *Anexos* copias literales de los «testamentos» de la Infanta María Luisa (pp. 489-504), que constituyen la fuente principal del sentido del legado, hasta hoy conocidos únicamente por referencias de copias particulares, y del «convenio de cesión institucional» (pp. 505-560). Asimismo, resultan muy completos el elenco de «Abreviaturas» y el «Índice», que, es de agradecer, se transcriben en cada uno de ambos volúmenes. Termina esta segunda parte de la obra con una serie de «Láminas», que se inicia con un retrato de la Infanta, seguido de otros relativos a los Cardenales Spínola, Almaraz, Ilundain, Segura y Bueno Monreal, y del Arzobispo Amigo Vallejo. No faltan tampoco las fotografías del acto de la firma del Convenio y de los Presidentes de la Junta, Rodríguez de la Borbolla y Chaves González.

Mención aparte, desde el punto de vista formal, merece la presentación de este libro. Su excelente encuadernación con sobrecubiertas y, además, estuchado, la altísima calidad del papel, o el tamaño de la letra, despiertan un mayor interés, si cabe, por la lectura de la obra. No obstante, me permitiría recordar a la Editorial, que no al autor, que una publicación de esta categoría no merece que figuren en blanco (*vacant*) algunas páginas del final del volumen II que dejan incompleta la lectura del libro.

Finalmente, no me queda duda de que la publicación de *Vida azarosa del Palacio de San Telmo* está llamada a convertirse en obligado punto de referencia para quien pretenda adentrarse en el fascinante mundo –pasado, presente y futuro– de San Telmo. La obra, muy documentada y rica en citas (supera con creces el millar), está llena de datos que permiten al lector saborear aspectos interesantísimos de la historia de Sevilla, en muchas ocasiones desconocidos u olvidados, lo que le confiere un patente y claro valor testimonial. En este sentido, no quiero

terminar esta recensión sin recordar de nuevo al Prof. Bernárdez, quien al final del *Prólogo* de este libro destaca «la preocupación por descubrir, siquiera sea someramente, las circunstancias sociales o eclesiales por las que discurre el palacio, el seminario o la diócesis en diversas épocas y, por otra parte, el afán de penetrar en la categoría humana y religiosa de las personalidades, casi siempre ilustres preladados, que intervienen en el enjundioso proceso expuesto» (p. 26).

JERÓNIMO BORRERO ARIAS

ROMANO, Andrea, *Intolleranza religiosa e ragion di Stato nell'Europa mediterranea. Inquisizione e Santo Uffizio*, Giuffrè, Milano, 2002, 143 pp.

Bajo este título y con el prólogo de Andrea Romano, quien resalta la importancia que desde el mundo griego ha tenido la tolerancia «come valore proprio di una cultura politicamente orientata alla democrazia», se ofrecen al lector sensible al apasionante y polémico mundo de la Inquisición las actas del seminario celebrado en la localidad siciliana de Messina durante el mes de julio de 1998 y que contó con la participación de algunos expertos españoles que se han ocupado en los últimos años de analizar determinados aspectos jurídico-institucionales del Santo Oficio.

Los dos primeros artículos que se recogen, escritos respectivamente por Enrique Gacto y José María García Marín, están centrados en subrayar las principales características que singularizaron al proceso inquisitorial, en relación con el que se seguía por entonces en los tribunales regios.

En el primero de ellos, «Sobre algunos aspectos del proceso inquisitorial», (pp. 15-38) se señala como fundamental rasgo que, a diferencia de los tribunales ordinarios que observaron dos tipos de procedimiento (el orden simplificado y el complejo), los del Santo Oficio ajustaron siempre sus actuaciones a la legalidad canónica. Ese legalismo del proceso inquisitorial traía aparejada la consecuencia de una mejor situación jurídica del acusado que en el proceso secular. Para demostrar esta última afirmación, se analizan cuatro aspectos fundamentales: el traslado que se daba al acusado de todas las pruebas existentes contra él, tanto en la información sumaria, como las que aparecían en el transcurso de la instrucción; el valor que se concedía a la prueba del tormento (momento y circunstancias de su admisión, la sentencia sobre el mismo, el carácter que tenía de prueba subsidiaria y la forma de ejecutarlo); el rechazo del principio «propter enormitatem delicti licitum esse iura transgredi», esto es, que en los delitos de máxima gravedad era lícito quebrantar la norma procesal si se facilitaba el castigo de los culpables; y el pronunciamiento de la sentencia (para la cual se requería la unanimidad de los jueces o, como mínimo, la coincidencia de voto de los dos inquisidores, aunque discrepasen los consultores y el delegado episcopal).

Junto a estos otros aspectos diferenciadores, no hay que olvidar el verdadero fin que se perseguía en los procesos inquisitoriales: la salvación del alma del pecador hereje. Por tal razón, se comprende el hecho de que se concediese una especial preeminencia a la confesión del reo y se procurara su arrepentimiento, conforme al modelo que representa el sacramento de la penitencia; que se preservara el anonimato de los testigos y que no se desvelasen al reo las imputaciones que recaían sobre él.

En el segundo de los artículos, «Proceso inquisitorial-proceso regio. Las garantías del procesado» (pp. 39-60), José María García Marín sigue profundizando en las singularidades de los procesos seguidos por los tribunales del Santo Oficio. Así, recuerda que la delación secreta era la forma más frecuente de incoar aquél, básicamente por dos razones: la tranquilidad que se concedía al delator de no padecer ninguna represalia por parte del delatado o de un tercero y que el juicio se pudiese promover *ex officio*, esto es, sin que constase instancia de parte. Junto a ello, en los procesos inquisitoriales fue frecuente la utilización de testigos indirectos para la acreditación de los indicios de culpabilidad; el amplio margen de discrecionalidad que se concedía a los jueces a la hora de imponer las penas (rasgo compartido con la jurisdicción secular) y la amplitud de los medios que se podían utilizar para investigar las actividades de los sospechosos de herejía.

Una vez expuestos los rasgos básicos del proceso inquisitorial, se acomete el estudio de dos delitos que persiguió el Tribunal del Santo Oficio en su última fase de actuación y en el distrito de Sevilla. Me refiero a la solicitación en confesión y la brujería.

Del primero se ha ocupado Juan Antonio Alejandre, «La Inquisición sevillana y el delito de solicitación en confesión», pp. 61-80. Tras aportar una definición de la solicitación como «conducta errada del confesor que utiliza el sacramento de la Penitencia como instrumento, ocasional o deliberado, para proponer, intentar o ejecutar con la persona penitente alguna acción libidinosa, concupiscente o lasciva», expone el concepto que al respecto ofreció Gregorio XV en su Breve *Universi Dominici Gregis* de 1622, completada por Benedicto XIV en su *Sacramentum Poenitentiae* de 1741; ocupándose, a renglón seguido, de quiénes podían ser sujetos activos; los medios que se utilizaban para realizarlo (las palabras que traslucen un sentimiento amoroso o de deseo, los requerimientos mediante escrito, entrega de regalos y los gestos y tactos); la competencia para instruir los procesos por este delito (hasta el siglo XVI correspondió a la jurisdicción episcopal, desde entonces al Santo Oficio) y algunas especificidades en su tramitación procesal (denuncia; interrogatorio del denunciante; calidad de los testigos; encarcelamiento del denunciado; audiencia ordinaria del acusado; exclusión del tormento, en atención a su condición sacerdotal; reserva en el pronunciamiento de la sentencia; arbitrio del tribunal en la determinación de las penas, aunque se excluían la hoguera, azotes y galeras, prefiriéndose la prohibición de oír en confesión a hombres y mujeres, y la petición de indulto).

Del segundo lo ha hecho María Jesús Torquemada, «Inquisiciones, hechizos y adivinadores. El caso de María de Reina», pp. 81-110. Comienza destacando algo que puede resultar en cierta medida llamativo, ya que «la actividad inquisitorial no concedió especial relevancia a las actividades y conductas comúnmente consideradas como indicativas de brujería o hechicería...». De otro lado, subraya que la brujería se desarrolló preferentemente en el Norte de la Península, mientras que los sortilegos y adivinadores predominaban en el Sur. Una vez realizadas dichas aclaraciones se interesa por exponer el alcance que se concedía social y jurídicamente a los delitos de brujería en el Tribunal inquisitorial de Sevilla. Para lograr tal fin, recoge las definiciones de lo que debía estimarse por sortilegio y que han ido vertiendo los autores desde la Edad Moderna hasta nuestros días. En cualquier caso, la invocación al demonio era decisiva para atribuir el carácter herético de una manifestación de brujería. Todas estas aclaraciones previas le sirven a la autora para encuadrar el análisis del proceso seguido contra una tal María de Reina, denunciada por su propio marido y acusada de practicar diferentes modalidades de sortilegios y hechicerías, aunque de difícil encaje en lo que se venía entendiendo por herejía.

Concluye esta serie de artículos con la aportación de Manuel Torres Aguilar «Autos de Fe en la Sevilla del siglo XVIII», pp. 111-144, donde se analizan cuatro Autos de Fe que presentan la singularidad de que no están recogidos ni en el Archivo Histórico Nacional, ni en otras relaciones de Autos publicadas, sino en el Archivo Municipal de Sevilla. Como señala el propio autor, de la lectura de estos cuatro documentos se aprecia «la vivacidad social de la institución del Tribunal de la Inquisición de Sevilla a través de su acto más característico: el Auto de Fe». Igualmente, se observa la incidencia que aún en las postrimerías de la Historia del Santo Oficio seguía provocando una ceremonia que mezclaba elementos religiosos y profanos.

MIGUEL PINO ABAD

ROUCO VARELA, Antonio M<sup>a</sup>, *Estado e Iglesia en la España del siglo XVI* (traducción del original alemán por Irene Szumlakowski Morodo), Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 2001, XXX + 352 pp.

En la década de los años sesenta del siglo que acaba de concluir, se había reunido en la Facultad de Teología Católica de la Universidad de Munich un brillante plantel de canonistas, atraídos por el magisterio del profesor Klaus Mörsdorf. Era éste el continuador de una tradición ya iniciada por su predecesor el profesor Eichmann, y su excepcional calidad científica, así como su fuerte personalidad humana y su alto nivel como docente, le convirtieron en aquellos años en